



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

(0365) 4 de Agosto de 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS”

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numeral 16 del Decreto Ley 216 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, en virtud de la Ley 790 de 2002, como el organismo rector en las políticas en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y habitacional integral.

Que de conformidad con el Decreto Ley 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hace parte de la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas que integran dicho Sistema.

Que el Decreto Ley 216 de 2003, en su artículo 19, Numeral 4 le asignó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la facultad de otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Municipio de Yacuanquer, con Nit 800099153-6, por intermedio del señor Jaime Alberto Guancha Argoty, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 98.345.395 de Yacuanquer, en su calidad de Alcalde Municipal, según acta de posesión de la Notaria Segunda del Circuito de Pasto de fecha 1º de Enero de 2008, solicito a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente de uso público, denominada Quebrada la Magdalena.(Folios 7 y 8 del Expediente).

Que el punto de captación propuesto por los interesados se encuentra dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Que conforme a lo establecido en la Resolución 235 del 6 de Septiembre de 2005 (*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*) la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS”.

seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

Que en cumplimiento a lo previsto en el acto administrativo arriba mencionado, los señores anteriormente mencionados, desembolsaron en favor de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por concepto de derechos de evaluación, la suma correspondiente a Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$ 2.400) M/Cte. el cual acreditó a través del recibo de consignación No 31818452-1 del Banco de Bogotá de fecha 12 de febrero de 2010 (Folio 5 del Expediente).

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras hace parte de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y fue creado por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA- mediante el Acuerdo No. 0013 del 28 de Enero de 1985 y aprobado en la Resolución No. 52 de Marzo 22 de 1985 expedida por el Ministerio de Agricultura.

Que para resolver la solicitud presentada por el peticionario, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Título III, Capítulo III, Sección III del Decreto 1541 de 1978, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto 622 de 1977).

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dar inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, para lo cual procederá a expedir un auto de inicio que se notificará en los términos establecidos en el artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que en consonancia con el artículo 57 y para los efectos previstos en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención del personal idóneo en las disciplinas relacionadas con el objeto de la diligencia.

Que en consideración a lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de concesión de aguas presentada Municipio de Yacuanquer, con Nit 800099153-6, por intermedio del señor Jaime Alberto Guancha Argoty, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 98.345.395 de Yacuanquer, para derivar un caudal de la fuente de uso público denominada “Quebrada la Magdalena”, localizada al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, Vereda Aguada, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978, practicará una visita el 24 de agosto de 2010 a las 8: 00 a.m, a la fuente de uso público denominada “Quebrada la Magdalena”, para lo cual oficiará con la debida antelación al solicitante, en los términos del artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y para los efectos previstos en el artículo 58 del mismo ordenamiento.

PARAGRAFO.- Por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la práctica de la visita la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales a través del administrador del Santuario de Flora y Fauna Galeras, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la alcaldía o de la inspección de la localidad en que se encuentra la fuente, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS”.**

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionese a la Subdirección Técnica, para practicar una visita a la fuente de uso público denominada “Quebrada la Magdalena ”; localizada al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras el día 24 de agosto de 2010, a las 8: 00 a.m, bajo los términos y condiciones previstas en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y para los efectos previstos en el artículo 58 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO En los términos del artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, el interesado deberá acreditar la obtención de la autorización sanitaria favorable, expedida por la Autoridad Departamental de Salud competente, con el fin de continuar con el trámite de autorización de la concesión.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el establecido en el artículo 46 del C.C.A

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor Jaime Alberto Guancha Argoty, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 98.345.39, en su calidad de Alcalde Municipal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FDO.

**JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS”.**